

La presente versión de los Estatutos sociales tiene incorporada la reforma aprobada por la Asamblea General de Accionistas de SODIMAC COLOMBIA S.A., en sesión Extraordinaria del 24 de Octubre de 2023.

|ESTATUTOS SODIMAC COLOMBIA S.A.

CAPITULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DURACIÓN y DOMICILIO.

ARTÍCULO PRIMERO.- RAZÓN SOCIAL, ESPECIE, NACIONALIDAD: La sociedad se denominará SODIMAC COLOMBIA S.A., es una sociedad anónima comercial, de nacionalidad colombiana.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. y podrá crear agencias, sucursales, oficinas o establecimientos mercantiles en cualquier otra ciudad de Colombia, de Venezuela o Ecuador por decisión de la Junta Directiva. La creación de agencias, sucursales, oficinas o establecimientos mercantiles en países diferentes a los mencionados, requerirá de la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas, adoptada con el voto unánime de las acciones representadas. Para todos los efectos, siempre que en estos estatutos se hable de territorio, se estará haciendo referencia a Colombia, Venezuela y Ecuador.

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de 99 años que se contarán a partir de la fecha de la escritura de constitución.

CAPITULO II

DEL OBJETO SOCIAL.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal la compra, venta, distribución, fabricación, producción, importación, exportación, transporte y comercialización de artículos, productos, aptos para uso o consumo humano o para consumo animal, incluyendo dentro de estos todo tipo de peces, mascotas y animales, bienes, maquinaria, y servicios que se destinen para los sectores de la construcción, decoración, remodelación, mejoramiento, dotación y/o equipamiento del hogar, comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra, equipos de vigilancia y seguridad privada, así como todos los servicios que sean complementarios a las actividades anteriormente descritas.

Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) comprar o vender, recibir o dar en consignación o realizar negocios jurídicos a cualquier título, así

como distribuir, agenciar y representar artículos, marcas nacionales o extranjeras, productos y servicios suministrados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras o de cualquier manera comercializar o distribuir cualquier tipo de bienes para el consumo masivo y al detal. b) para la expansión, modernización, adecuación y desarrollo de sus establecimientos de comercio y oficinas la sociedad podrá realizar el diseño, implantaciones, planeación, desarrollo, construcción, ejecución y venta de proyectos inmobiliarios, comerciales o residenciales de todo tipo, destinados o no a sus establecimientos de comercio actuando en nombre propio o por intermedio de terceros para llevarlos a cabo. c) realizar todo tipo de negocios jurídicos sobre bienes inmuebles, muebles, corporales o incorporeales propios o recibidos a cualquier título. d) prestar los servicios directamente o por intermedio de terceros de parqueadero, estacionamiento de vehículos particulares o públicos, instalaciones, remodelaciones, construcciones de obras civiles, alquiler y manejo de herramientas, maquinarias y equipos de cualquier naturaleza, transporte de mercancías. e) podrá desarrollar formatos de ventas en espacios cerrados o abiertos al público, destinados a un público y clientes específicos. f) representar todo tipo de personas jurídicas o naturales nacionales o extranjeras. g) realizar todo tipo de operaciones, actos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza con personas naturales, jurídicas de carácter pública, privada o mixta, nacionales o extranjeras otorgando las garantías o avales que se requieran para los mismos h) abrir establecimientos de comercio, sucursales, agencias dentro o fuera del territorio colombiano. (2) participar con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, privado o mixto en el territorio colombiano o en el exterior, en la constitución de cualquier tipo de persona jurídica o entidad que desarrolle actividades complementarias, similares, conexas, necesarias o útiles para el desarrollo del objeto social de la sociedad, o que sean de conveniencia general para los accionistas. i) de igual forma para el cumplimiento de su objeto social la sociedad podrá comprar, vender, invertir en títulos valores, bonos y acciones emitidos por entidades públicas o privadas, cualquiera sea la naturaleza u objeto social de la entidad receptora de la inversión; girar, suscribir, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, transferir, ceder, cancelar o pagar y dispones en cualquier forma de letras de cambio, cheques, giros o cualquiera otros títulos valores o efectos de comercio, o aceptarlos en pago, y, de manera general, efectuar en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, así como la de realizar cualquier actividad lícita de comercio, toda clase de operaciones civiles, comerciales e industriales que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o de las empresas en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionen con el objeto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tenga como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITULO III

DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de Treinta y Seis Mil Millones de Pesos (\$36.000.000.000.00) moneda legal colombiana, representados en Treinta y Seis Millones de ACCIONES (36.000.000.00) acciones nominativas de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000,00) cada una.

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL: La Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, puede aumentar o disminuir el capital social por cualquiera de los medios que la ley admite, tales como el de convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones o de aumento del valor inicial de las ya emitidas, cualquier fondo especial o de reserva o cualquier clase de utilidades, siempre que ninguna norma legal lo prohíba. De igual manera, para que la capitalización de utilidades sea obligatoria deberá adaptarse con el voto favorable, por lo menos, del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes.

CAPITULO IV

ACCIONES, ACCIONISTAS, PREFERENCIAS.

ARTICULO SEPTIMO.- LAS ACCIONES: Las acciones de la sociedad son nominativas, ordinarias y de capital. La Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en estos estatutos y en las leyes, crear acciones privilegiadas, con dividendo preferencial y sin derecho a voto, bonos libremente convertibles en acciones o no.

ARTICULO OCTAVO.- EMISIÓN DE ACCIONES: Las acciones no suscritas en el acto de constitución y las que emita posteriormente la sociedad, serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción. En toda emisión de acciones que lleve a cabo la sociedad, preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas en la fecha en que, previo el lleno de los requisitos legales, se apruebe el reglamento correspondiente por la Junta Directiva, a menos que la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas, resuelva cosa diferente. La Junta Directiva elaborará el reglamento de colocación sobre las siguientes bases:

1. Los accionistas podrán ejercer dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del aviso, el derecho a suscribir en la nueva emisión, un número de acciones proporcional al de las que posean en la fecha de aprobación del reglamento de colocación por la Junta Directiva.
2. El no ejercicio de su derecho aprovechará a los demás accionistas, también

a prorrata de sus acciones, para lo cual gozarán de un plazo adicional de quince (15) días hábiles contados a partir del nuevo aviso.

3. *Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que éstas sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias legales.*

PARÁGRAFO: *Una vez se curse el aviso de oferta a los accionistas respecto de la emisión de acciones o valores convertibles en acciones, los accionistas podrán negociar sus derechos de suscripción pero con sujeción al derecho de preferencia a favor de los demás accionistas. Las negociaciones de derechos de suscripción que tengan lugar entre partes que se encuentren vinculadas en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio, no es obligatorio realizarlas con sujeción al derecho de preferencia.*

ARTICULO NOVENO.- DERECHO DE PREFERENCIA: *La negociación de las acciones suscritas o de valores convertibles en acciones se sujetará a lo previsto en el Código de Comercio, principalmente en sus Artículos 403 a 416, pero se establece el derecho de preferencia en la enajenación de acciones o de valores convertibles en acciones, cualquiera que sea el título de la transferencia e incluido el evento de donación, en favor de los accionistas. Salvo el derecho de preferencia que estuviere previsto en acuerdos entre accionistas, depositados en la administración, en la enajenación de acciones deberá darse curso al siguiente procedimiento:*

(a) El accionista que pretenda enajenar todas o parte de sus acciones o valores convertibles en acciones lo notificará por medio de una carta (la "Notificación de Venta") dirigida al representante legal de la sociedad en la cual precisará el precio y las condiciones de venta, y en caso de existir una oferta de buena fe de un tercero (el "Tercero Adquirente"), la Notificación de Venta indicará los detalles relacionados con el posible comprador, tales como, nombre, nacionalidad, actividad económica y beneficiarios reales (en caso de ser una persona jurídica o figura similar).

(b) Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la Notificación de Venta, el representante legal informará por escrito a los otros accionistas sobre la misma.

(c) Los demás accionistas gozarán de un plazo de treinta (30) días calendario que se contará a partir del recibo de dicha carta para manifestar por conducto del representante legal de la sociedad si adquieren las acciones o valores convertibles en acciones que se pretenden enajenar (las "Acciones Ofrecidas") en las condiciones señaladas en la Notificación de Venta y a prorrata de su

participación en el capital de la Sociedad al momento en que el accionista vendedor haya comunicado su interés de enajenarlas.

(d) Transcurrido este plazo de treinta (30) días de que gozan los accionistas para manifestar su elección conforme a lo anterior, y si cualquier accionista manifiesta que no adquiere las acciones o los valores convertibles en acciones ofrecidos a que tiene derecho o guarda silencio respecto de la oferta, tales acciones o valores podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la expiración del plazo anterior, ser objeto de adquisición por los demás accionistas que hayan ejercido su derecho de preferencia en proporción a su participación en el capital suscrito de la sociedad. Si solamente un accionista ejerce su derecho de preferencia, éste podrá adquirir la totalidad de las Acciones Ofrecidas. En el evento en que ninguno de los accionistas adquiera las Acciones Ofrecidas, el vendedor podrá enajenarlas al Tercero Adquirente en las condiciones incluidas en la oferta de buena fe, si ésta existiere, o buscar dentro de un período no mayor de treinta (30) días a un tercero interesado en adquirir las Acciones Ofrecidas, las cuales deberá ofrecer en los mismos términos y condiciones de la Notificación de Venta.

(e) Si vencido el plazo anterior se presenta un nuevo Tercero Adquirente o se realiza una nueva oferta, el vendedor solo podrá enajenar tales Acciones Ofrecidas surtiendo nuevamente el procedimiento establecido en este artículo.

PARÁGRAFO 1: *La enajenación del dominio de las acciones de la sociedad no produce efectos mientras no se hayan cumplido los requisitos estatutarios para el ejercicio del derecho de preferencia.*

PARÁGRAFO 2: *La sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones de la misma, únicamente a las personas que aparezcan inscritas como tales en el libro de registro de Accionistas. Por tanto, ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravámenes o limitaciones, embargo o similares producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de Registro de Accionistas, a lo cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieren determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.*

La compañía expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por el total de las acciones de que sea titular. Los títulos o certificados de las acciones se expedirán en serie continua, con las firmas del Gerente y el Secretario de la sociedad y contendrán las indicaciones previstas por la ley, de acuerdo con el texto y bajo la forma externa que determine la Junta Directiva. Adicionalmente, las acciones de accionistas sujetos a acuerdos de accionistas depositados ante la sociedad, contendrán una leyenda en ese sentido, la cual deberá ser bajo la forma externa que determine la Junta Directiva

ARTICULO DECIMO.- DIVIDENDOS PENDIENTES: Los dividendos que estén pendientes al momento de la fecha de la carta de traspaso de acciones, pertenecerán al adquirente de las acciones salvo pacto en contrario entre las partes que deberá ser expresado en dicha carta.

CAPITULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La sociedad tiene los siguientes órganos principales:

1. La Asamblea General de Accionistas.
2. La Junta Directiva.
3. El Representante Legal.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum exigido en estos estatutos; será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por la persona que designe la Asamblea para cada reunión. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, se hará mediante carta remitida por correo expreso tipo DHL. La convocatoria se hará con no menos de treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea ordinaria y para las reuniones extraordinarias deberán convocarse con no menos de quince (15) días comunes de anticipación. . La convocatoria se confirmará informalmente por entrega personal, fax o correo electrónico, y se estimarán que han sido efectivamente entregadas en la fecha de la entrega personal y en el caso de ser enviadas por fax o correo electrónico, cuando el informe de transmisión del fax o del correo electrónico determine la fecha de entrega del mismo.

Las reuniones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes al vencimiento del ejercicio social.

PARÁGRAFO 1: Las reuniones ordinarias tendrá por objeto examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el

cumplimiento del objeto social. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades de la compañía así lo demanden, por convocatoria de la Junta Directiva, del representante legal de la sociedad o del revisor fiscal o a solicitud de un número de socios representantes al menos de la quinta parte del capital suscrito. La convocatoria para las reuniones extraordinarias indicará los asuntos a tratar.

PARÁGRAFO 2: *Las reuniones de la Asamblea se verificarán en el domicilio social principal. Sin embargo, podrá reunirse válidamente cualquier día y en cualquier lugar de Colombia o del exterior, sin previa convocatoria, siempre que se hallare representada la totalidad de las acciones suscritas.*

PARAGRAFO 3: *Con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea, se reconoce el derecho de los accionistas, independientemente del tamaño de su participación accionaria, a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de un límite razonable y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. La solicitud por parte de los accionistas debe hacerse dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria.*

Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta deberá responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje del cinco por ciento (5%) del capital social, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas del derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 182 del Código de Comercio.

En el caso de que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas, se publica un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la reunión.

Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, los accionistas también pueden presentar de forma fundamentada nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos previamente en el Orden del Día. Para estas solicitudes, la Junta Directiva actúa de forma similar a lo ya previsto en el presente Parágrafo.

En el caso de modificaciones de los Estatutos, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. En todo caso se votará de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea, derecho que se le dará a conocer previamente a los accionistas.

Con la convocatoria o, al menos con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pondrán a disposición de los accionistas las Propuestas de Acuerdo que para cada punto de Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

PARAGRAFO 4: *Los accionistas tienen el derecho a solicitar al representante legal con antelación suficiente la información o aclaraciones que estime pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías, o a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria. La información solicitada pueda denegarse si, de acuerdo con los procedimientos internos, puede calificarse como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación y iv) otras cuya divulgación pongan en inminente y grave peligro la competitividad de la misma. Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la sociedad por conducto del Secretario General, garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, de acuerdo con los mecanismos que se definan para el efecto, y en las mismas condiciones.*

ARTICULO DECIMO TERCERO.- REUNIONES NO PRESENCIALES: *Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. El Representante Legal dará cumplimiento a las disposiciones legales relativas a este tipo de reuniones.*

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DECISIONES POR COMUNICACIÓN ESCRITA: *Serán válidas las decisiones de la asamblea de accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.*

El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ACCIONISTAS: *Son funciones de la Asamblea General Accionistas:*

1. *Elegir los miembros principales de la Junta Directiva y los suplentes personales de éstos, así como fijar sus honorarios por reunión y removerlos libremente.*
2. *Nombrar el Revisor Fiscal y un Suplente de éste, fijarles su remuneración y removerlos libremente.*
3. *Examinar, aprobar o improbar las cuentas, el balance y el inventario general que le presenten los administradores y considerar los informes de gestión que le sean presentados.*
4. *Disponer de las utilidades una vez deducidas las sumas que deben llevarse a la reserva legal, a las estatutarias o a las que la Asamblea misma establezca.*
5. *Reformar los estatutos.*
6. *Decretar la enajenación o el arrendamiento total de las instalaciones de la compañía, la fusión de ésta con otras y su transformación.*
7. *Decretar la emisión de acciones y delegar la aprobación del reglamento de suscripción y colocación en la Junta Directiva, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.*
8. *Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.*
9. *La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.*
10. *La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.*
11. *La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.*
12. *La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad.*
13. *Crear agencias o sucursales fuera del territorio.*

14. *Las demás que señalen la ley y estos estatutos.*

PARÁGRAFO 1: *De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en un libro de actas registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas las suscribirá el Presidente y el Secretario de la reunión.*

PARÁGRAFO 2: *Se entiende que las funciones enunciadas en los numerales 9, 10, 11 y 12, anteriores, son exclusivas e indelegables de la Asamblea General de Accionistas.*

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA: *Habrà quórum para deliberar en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, con la concurrencia de un número plural de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas. Para la validez de las decisiones tomadas en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se requiere el voto favorable de la mayoría de los votos presentes, a menos que la ley o estos estatutos requieran para determinados actos una mayoría especial superior, en cuyo caso se requerirá ésta para la validez del acto, resolución o nombramiento.*

PARÁGRAFO 1: *Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación de las siguientes decisiones requerirá el voto favorable de no menos del 80% de las acciones en circulación:*

- 1. La aprobación y modificación del Modelo de Negocio;*
- 2. Cualquier modificación a los estatutos incluyendo los aumentos de capital, el cambio de domicilio de la sociedad, la modificación a las funciones de la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva y el Representante Legal, la disminución o aumento del número de miembros de la Junta Directiva;*
- 3. Cualquier reorganización ya sea mediante transformación, escisión, fusión de la Sociedad, reducción del patrimonio de la Sociedad, readquisición de Acciones o cualquier otro mecanismo similar o que tenga efectos similares;*
- 4. Disolución de la sociedad antes del término de duración pactado; la solicitud de trámite de procesos concursales o de reestructuración, la adopción de cualquier plan de liquidación o disolución respecto de la sociedad;*

5. *Aprobación de contribuciones de capital no efectuadas en dinero y la valorización de los aportes en especie correspondientes;*
6. *Enajenación, arrendamiento, imposición de gravámenes o limitaciones al dominio de la Sociedad que involucren el 50% o más del activo de la sociedad sea que incluya o no su pasivo;*
7. *La aprobación o modificación de cualquier política de dividendos incluyendo la cantidad de las utilidades de la sociedad que se han de reinvertir y/o repartir;*
8. *La constitución, adquisición, enajenación y disolución de sociedades o empresas unipersonales subordinadas de la sociedad;*
9. *Designación o cambio de los auditores independientes y el revisor fiscal de la sociedad;*
10. *Aprobación de planes de opción de acciones;*
11. *La creación de acciones privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho de voto en la sociedad y la conversión de éstas en acciones, así como la emisión de acciones o valores convertibles en Acciones que se apruebe colocar sin sujeción al derecho de preferencia;*
12. *Otorgamiento de garantías para respaldar obligaciones diferentes de las de la sociedad;*
13. *El registro de las acciones u otros títulos convertibles en Acciones emitidos por la Sociedad en el registro público de valores o en bolsas de valores de Colombia, o ante cualquier autoridad competente que regule o controle el mercado de valores de cualquier país; y*
14. *La fijación del precio de colocación de acciones que se emitan;*
15. *El pago de dividendos en acciones o en cualquier otra clase de bien distinto de dinero.*
16. *La adopción de acuerdos en las filiales de la sociedad relativos a las materias antes indicadas.*

PARÁGRAFO 2: *Se entiende por Modelo de Negocio el desarrollo de tiendas (o almacenes) del tipo Homecenter, orientados a la venta y comercialización de productos que especialmente se requieren para atender las necesidades de construcción, remodelación, decoración y equipamiento del hogar y los servicios complementarios a éstos, incluidos los espacios en concesión para complementar la oferta. Estas tiendas o almacenes pueden incorporar también*

un patio constructor, cuyos productos, operación y servicios, están orientados principalmente a contratistas, especialistas y maestros. Como complemento al desarrollo de tiendas, el Modelo de Negocio considera la atención directa a empresas constructoras.

PARÁGRAFO 3: *Si se convoca la Asamblea General de Accionistas y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que, excepción hecha de las materias incluidas en el I Parágrafo 1 del presente artículo, sesionará y decidirá válidamente con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la reunión fallida en la primera convocatoria.*

CAPITULO VII

JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPOSICIÓN: *La Junta Directiva se compone de cinco (5) Miembros Principales y cinco (5) Miembros suplentes personales, elegidos todos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año, y pueden ser reelegidos indefinidamente o removidos antes del vencimiento de su período por dicho órgano social. En la conformación de la Junta Directiva se cumplirán los términos previstos en la ley 964 de 2.005 o las que las sustituyan o modifiquen, mientras resulten legalmente aplicables a la sociedad. En caso de que la Asamblea no haga la elección correspondiente, la Junta Directiva anterior se considerará reelegida hasta tanto no se registren nuevos nombramientos en la Cámara de Comercio del domicilio social.*

PARÁGRAFO 1: *La Junta elegirá un presidente y un secretario para un periodo igual al suyo, a quienes podrá remover en cualquier tiempo. Si el Representante Legal no fuere miembro de la Junta Directiva y es invitado a esta, tendrá en ella voz pero no voto.*

PARÁGRAFO 2: *Las Funciones del Presidente de la Junta Directiva y sus principales responsabilidades son:*

- i. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.*
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.*
- iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.*
- iv. Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente, por medio del Secretario de la Junta Directiva o el Representante Legal de la sociedad.*

- v. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Gerente General de la sociedad.
- vi. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente, por medio del Secretario de la Junta Directiva, el Representante Legal de la sociedad o a través de las herramientas tecnológicas que se implementen para el efecto.
- vii. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- viii. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- ix. Monitorear la participación activa de los Miembros de la Junta Directiva.
- x. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación”.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SESIONES, CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN: Las reuniones de la Junta Directiva serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cada dos (2) meses, debiéndose fijar las fechas para llevarlas a cabo en la primera reunión que se celebre en cada año calendario, estableciendo la fecha y el lugar donde cada una se realizará. Las Juntas Directivas extraordinarias, se realizarán cuando sea necesario, pudiendo ser convocadas por el Presidente de la Junta por su propia voluntad o por solicitud de cualquier accionista. En la citación se indicará la fecha, lugar y forma (presencial o no) de su realización y los temas a tratar.

PARÁGRAFO: Lo establecido en estos estatutos y en la Ley con relación a las Reuniones no Presenciales y sobre Decisiones Mediante Comunicaciones Escritas de la Asamblea General de Accionistas se aplicará también a la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las actas correspondientes a las reuniones de la Junta deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario o por la Comisión designada por la misma Junta.

ARTICULO VIGESIMO.-QUÓRUM DELIBERATORIO: El quórum deliberatorio para realizar las reuniones de la Junta Directiva, será de 4 miembros. Si no se logra este quórum en la fecha fijada para realizar la Junta Directiva, el presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces, deberá citar nuevamente a una reunión, en segunda convocatoria, para la cual el quórum será constituido por cualquier número plural de miembros que asistan a la reunión. Esta citación deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que no pudo sesionar la Junta Directiva inicialmente fijada, y no podrá realizarse antes de 5 días o después de 10 días de la fecha en que debió reunirse la Junta Directiva en primera citación. Las citaciones a Juntas Directivas podrán efectuarse por entrega personal por mano, fax o correo electrónico, y se estimarán que han sido efectivamente entregadas en la fecha de la entrega personal por mano y en el caso de ser enviadas por fax o correo electrónico, cuando el informe de transmisión del fax o del correo electrónico determine la fecha de entrega del mismo

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

- 1. Nombrar a los Representantes Legales de la sociedad con sus respectivos suplentes y fijar su remuneración;*
- 2. Cooperar con el Representante Legal en la administración de los negocios sociales;*
- 3. Determinar la política general de la compañía;*
- 4. Autorizar al Representante Legal o sus suplentes para celebrar contratos o actos cuya cuantía individual sea superior a US\$2.000.000 o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado vigente el día de celebración del respectivo acto o contrato;*
- 5. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente;*
- 6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas los estados financieros anuales, el informe de gestión y un proyecto de distribución de utilidades;*
- 7. Aprobar el prospecto de colocación de bonos por delegación de la Asamblea de conformidad con las bases que ésta fije;*
- 8. Decidir sobre la colocación de acciones, la cual no podrá sobrepasar el monto del capital autorizado, así como elaborar el respectivo reglamento de colocación de acciones;*
- 9. Realizar una autoevaluación anual de su desempeño cuyos resultados sean presentados a la Asamblea General de Accionistas cada año en su sesión ordinaria.*
- 10. Evaluar periódicamente la gestión del Gerente General y sus suplentes.*
- 11. Hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Código de Buen Gobierno Corporativo.*
- 12. Delegar las funciones que estime convenientes, salvo por las que más adelante se estipulan como indelegables.*
- 13. Crear agencias y sucursales en el Territorio, y*

14. Cualquiera y todas las demás funciones contenidas en la legislación colombiana y en estos estatutos.

PARÁGRAFO: Serán funciones exclusivas e indelegables de la Junta Directiva las siguientes:

- a) *La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.*
- b) *La definición de la estructura de la sociedad.*
- c) *La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.*
- d) *La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia, la cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos,*
- e) *La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General.*
- f) *La aprobación de la política de Gobierno Corporativo.*
- g) *La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.*
- h) *La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.*
- i) *La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.*
- j) *La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.*
- k) *La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.*
- l) *La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o "whistleblowers".*
- m) *En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias.*
- n) *La designación, remuneración, evaluación y remoción del Gerente de la sociedad.*
- o) *La creación de los Comités de la Junta Directiva tales como el Comité de Auditoría, ~~Riesgos, Cumplimiento~~ Riesgos, Cumplimiento y*

Sostenibilidad, el Comité de Directores, el Comité de Gobierno Corporativo y el Comité de Talento, Compensación y Desarrollo, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.

- p) La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.*
- q) La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.*
- r) La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.*
- s) La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad.*
- t) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.*
- u) Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.*
- v) La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.*
- w) La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer pública periódicamente.*
- x) La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.*
- y) La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.*
- z) El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.*
- aa) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.*

La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus

fines.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DECISORIO: *Salvo pacto expreso en contrario, las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por la mayoría de los asistentes a la reunión. La aprobación de cualquiera de las siguientes decisiones deberá contar con el voto favorable de 4 de los 5 miembros de la Junta Directiva, independientemente que se trate de reuniones de primera o segunda convocatoria u ordinarias o extraordinarias:*

1. *La aprobación y modificación del Plan de Negocios.*
2. *La realización de inversiones, que individualmente o en conjunto –cuando tengan el mismo origen o causa- tengan un monto, superior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000), con excepción de las inversiones de tesorería o financieras.*
3. *La enajenación de activos por un valor superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.000).*
4. *La realización de operaciones de crédito, la creación o emisión serial o masiva de cualquier clase de títulos de deuda superior a dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2.000.000).*
5. *La aprobación de cualquier operación relacionada directa o indirectamente con los accionistas o con partes vinculadas a los accionistas. "Parte Vinculada" significa cualquier Persona que se encuentre, respecto de otra Persona (i) en situación de Controlante o Controlada, o (ii) bajo el Control del mismo Controlante, todo ello en los términos de los artículos 260 y siguientes del Código de Comercio de Colombia. Cuando se haga referencia (i) a Partes Vinculadas de cualquiera de los accionistas se entenderá excluida la Sociedad y (ii) a Partes Vinculadas de la Sociedad se entenderán excluidos los accionistas.*
6. *La aprobación y modificación de la política de inversiones financieras y de cobertura de la sociedad.*
7. *El establecimiento y el cambio en las políticas contables ya establecidas de la sociedad.*
8. *La contratación de consultorías que tengan un monto superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).*
9. *La realización de inversiones no contempladas en el plan de negocios aprobado o que se encuentren fuera del giro ordinario de los negocios.*
10. *El nombramiento, remoción y fijación de la remuneración del Representante Legal y sus suplentes.*

11. *El nombramiento, remoción y fijación de la remuneración y la definición de funciones del gerente de finanzas y del gerente comercial de la sociedad; en caso de desacuerdo en dos reuniones consecutivas de Junta Directiva sobre cualquiera de estas decisiones la decisión se adoptará por mayoría simple de la Junta.*
12. *El otorgamiento a cualquier persona de poderes o mandatos generales de administración.*
13. *La aprobación de cualquier código de buen gobierno.*
14. *El otorgamiento de garantías para respaldar obligaciones de las filiales de la Sociedad.*
15. *La adopción de acuerdos en las filiales de la sociedad relativos a las materias antes indicadas.*
16. *La designación del Comité de Auditoría, Riesgos, Cumplimiento y Sostenibilidad y de otros Comités reglamentados por la Junta, especialmente el Comité de Directores.*

PARÁGRAFO 1: *Se entiende por Plan de Negocios el presupuesto anual y el plan de negocios de la Sociedad y de las sociedades o empresas subordinadas a ella, los cuales comprenden: el estado de resultados proyectado, balance proyectado y flujo de caja detallado proyectado; nivel de endeudamiento permitido; plan de inversiones; requerimientos de capital; plan de financiación; proyección de valor económico agregado (EVA); indicadores financieros y operacionales; proyecciones comerciales y financieras por tienda. Para todos los efectos, la inscripción de las acciones de la Sociedad en una Bolsa de Valores, no hace parte ni se entenderá como parte del Plan de Negocios.*

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA: *Cualquier duda o conflicto de competencia respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y el Representante Legal, se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva y los conflictos entre la Junta Directiva y la Asamblea, se resolverán a su vez, a favor de la Asamblea.*

CAPITULO VIII

REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL REPRESENTANTE LEGAL: *La sociedad tendrá un Gerente General que será el Representante Legal, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, el cual tendrá tres (3) suplentes generales que lo reemplazarán en su orden en sus faltas absolutas o temporales.*

El período del Representante Legal y sus suplentes será de un (1) año, pero podrán ser removidos libremente por la Junta Directiva en cualquier tiempo y su nombramiento permanecerá vigente mientras no se efectúen cambios y éstos se registren en la Cámara de Comercio del domicilio social.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL GENERAL: *Son atribuciones del Representante Legal o de los suplentes cuando lo reemplacen:*

- 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, usar la firma o razón social y cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva.*
- 2. Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva, requiriendo de autorización de esta última para celebrar contratos cuya cuantía individual sea superior a US\$2.000.000 o su equivalente en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de celebración del respectivo acto o contrato.*
- 3. Nombrar y remover los empleados de la compañía cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano social y velar porque cumplan debidamente con sus funciones.*
- 4. Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, balances e inventarios generales de fin de ejercicio, junto con un informe detallado o memoria sobre la marcha de la empresa y un proyecto sobre distribución de utilidades.*
- 5. Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que juzgue necesario y delegarles las funciones que sean delegables.*
- 6. Designar y remover libremente a los administradores de las agencias y establecimientos de comercio.*
- 7. Determinar la estructura organizacional ~~deede~~ la Sociedad asociada a la gestión de asuntos ambientales, incluidos los climáticos.*
- 8. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva y las que por Ley y por la naturaleza de su cargo le correspondan.*

PARAGRAFO: *Los actos o contratos que, por su naturaleza o clase de acuerdo con estos estatutos, son de competencia exclusiva de la Asamblea General o de la Junta Directiva por su naturaleza o clase, requieren de la previa autorización del órgano competente independientemente de su cuantía.*

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES ESPECIALES: Son funciones de los representantes legales *especiales las especiales las* siguientes:

Los representantes legales especiales tendrán la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital.

Es entendido que, en ejercicio de su cargo, los representantes legales especiales podrán absolver interrogatorios de parte en cualquier tipo de proceso en el que la sociedad sea parte, atender diligencias de conciliación de todo tipo y constituir los apoderados especiales que se requieran para la debida atención de los procesos o trámites que quedaron descritos.

Adicional a las anteriores facultades, los representantes legales especiales podrán:

- a) Suscribir los contratos de trabajo del personal así como las liquidaciones, autorizaciones para retiro de cesantías y demás documentos relacionados con la relación laboral.
- b) Aceptar hipotecas u otro tipo de garantías que el personal otorgue en favor de la compañía para garantizar prestamos que esta le haya concedido y, cuando fuere el caso, cancelar estas.
- c) Suscribir los contratos correspondientes a los servicios generales de la empresa o sus dependencias, tales como vigilancia, casino o cafetería, papelería, aseo y similares, siempre y cuando los mismos no superen una cuantía individual de US\$15.000. dólares americanos al momento de su celebración.
- d) Celebrar otros contratos requeridos por la operación ordinaria del negocio que no superen la cuantía mencionada en el literal anterior.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES: También tendrá la sociedad un representante legal para asuntos legales y judiciales, con su respectivo suplente, designados por la Junta Directiva con periodo indefinido hasta que la Junta determine lo contrario. Este representante legal tendrá la plena representación legal de la sociedad en los asuntos de carácter judicial, policivo y administrativo, sean estos por activa o pasiva, de naturaleza civil, penal, comercial, laboral, fiscal, catastral, ambiental o contenciosa, y del orden nacional, departamental, municipal o distrital y en ejercicio de su cargo podrá absolver interrogatorios de parte en cualquier tipo de proceso en el que la sociedad sea parte, atender diligencias de conciliación de todo tipo y constituir los apoderados especiales que se requieran para la debida atención de los procesos o trámites que quedaron descritos.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- INFORME: El informe que la Junta Directiva y el Representante Legal sometan a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, estará siempre acompañado de los documentos que se enumeran a continuación: 1) El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social; 2) el proyecto de distribución de utilidades; 3) el informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad el cual a su vez contendrá: a) detalle de los egresos por salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, bonificaciones, prestaciones en dinero, transportes y demás egresos en favor de los directivos de la sociedad; b) iguales egresos a favor de asesores o gestores o partes vinculadas de la sociedad; c) las transferencias de dinero y demás bienes a título gratuito; d) Los gastos de propaganda y publicidad y relaciones públicas; e) los dineros y otros efectos o bienes que posea la sociedad en el exterior y las obligaciones en moneda extranjera; f) las inversiones de la sociedad en otras sociedades; 4) informe de actividades de la gerencia y 5) el informe del Revisor Fiscal.

CAPITULO IX

SECRETARIO.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- SECRETARIO: La sociedad podrá designar un Secretario de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien será a la vez Secretario de ésta y de la Asamblea General. A falta de su nombramiento, hará las veces de Secretario una persona designada ad-hoc para estos efectos.

ARTICULO TRIGESIMO.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del Secretario:

- a) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y los bonos y las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y el libro de registro y gravamen acciones.
- c) Desempeñar las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General.

CAPITULO X

REVISOR FISCAL.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EL REVISOR FISCAL: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal Principal y un Suplente del mismo, de libre

nombramiento y remoción de la Asamblea General de Accionistas, para períodos de un (1) año. El cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier otro dentro de la rama jurisdiccional o del Ministerio Público o de la misma sociedad. El Revisor y su suplente serán elegidos por la Asamblea General con el voto favorable de no menos del 80% de las acciones en circulación. El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público. Tampoco podrá en ningún caso tener acciones en la misma compañía, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad con el representante o sus suplentes; con alguno de los miembros de la Junta Directiva, con el Cajero o con el Contador; tampoco podrá ser consocio o comunero de alguno de estos funcionarios o dependiente particular de ellos.

Su nombramiento podrá ser ratificado por periodos de un (1) año por la Asamblea General de Accionistas, lo cual se entenderá en caso de no registrarse nuevos nombramientos ante la Cámara de Comercio. Las personas naturales designadas por la Revisoría Fiscal deberán ser rotadas por lo menos con una periodicidad de cinco (5) años.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:
Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la compañía, estén conformes con los estatutos, con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y con las disposiciones legales.*
- 2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas y negocios de la Sociedad y comprobantes de cuentas.*
- 3. Verificar el arqueo de Caja en las oportunidades señaladas por la ley.*
- 4. Verificar la comprobación de todos los valores de la Compañía y de los que ésta tenga en custodia.*
- 5. Examinar el balance y autorizarlos con su firma.*
- 6. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Representante Legal, según el caso, de las irregularidades que note en los actos de la compañía.*
- 7. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando así lo demande la buena marcha de la sociedad.*
- 8. Colaborar con las entidades gubernamentales que vigilen a la compañía y rendirles los informes a que haya lugar.*

9. *Rendir un informe a la Asamblea sobre el balance, conforme lo exige el artículo 209 del Código de Comercio.*
10. *Las demás que le asigne la Asamblea General de Accionistas y que sean compatibles con la ley, con la naturaleza de su cargo y con las señaladas en los Artículos anteriores.*

CAPITULO XI

BALANCE, UTILIDADES Y RESERVAS.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ESTADOS FINANCIEROS: *El año fiscal de la Sociedad se iniciará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del mismo año.*

Los libros de la Sociedad y los estados financieros se prepararán de acuerdo con principios de contabilidad colombianos. Igualmente se podrán aplicar principios contables internacionales generalmente aceptados, siempre que sean compatibles con los principios contables colombianos.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-ESTADOS FINANCIEROS Y APROBACIÓN DE LAS CUENTAS GENERALES: *Los estados financieros auditados de la Sociedad para determinado año contable serán entregados para su aprobación en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que será convocada y que se llevará a cabo antes de concluir el trimestre siguiente al final del período contable a ser examinado.*

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- RESERVAS y UTILIDADES: *Con sujeción a las normas consagradas en la ley sobre utilidades, se repartirán entre los accionistas las utilidades líquidas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas que estuvieren justificadas por balances fidedignos, luego de efectuadas la provisión para el impuesto sobre la renta y complementarios, y las reservas legales y ocasionales.*

Adicionalmente, la distribución de utilidades se efectuará con sujeción a las siguientes reglas:

1. *El diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas ingresará a la reserva legal, la cual ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;*
2. *Efectuada la reserva legal, se harán las demás que ordenen la ley o los estatutos y las que determine la Asamblea General con el lleno de las formalidades legales;*

3. *La Asamblea podrá disponer de las reservas especiales distintas a la ley o estos estatutos cuando fueren excesivas o innecesarias para los fines de las mismas; y*
4. *Salvo lo establecido en acuerdos entre los accionistas depositados y vigentes ante la sociedad, el resto de las utilidades, hechas las deducciones previstas en este artículo, se distribuirán en proporción al valor nominal de las acciones suscritas, teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 155 y 454 del Código de Comercio.*

El pago de los dividendos se hará en dinero en las épocas que acuerde la Asamblea General de Accionistas y a quien tenga la calidad de accionistas al tiempo de hacerse exigible cada pago salvo instrucciones en contrario de los accionistas. No obstante podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad, si así es aprobado por la Asamblea con el voto del 100% de las acciones en circulación. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten, siempre y cuando la Asamblea General de Accionistas con anterioridad y por las mayorías pertinentes hubiera aprobado un aumento de capital. En todo caso, cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la legislación colombiana, sólo podrá pagarse el dividendo en acciones de la misma Sociedad, a los accionistas que así lo acepten. La sociedad no reconocerá intereses sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente.

Las sumas debidas a los accionistas por concepto de dividendos formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán ser exigidas judicialmente, para lo cual prestarán mérito ejecutivo el balance y copia autentica del acta o actas en que consten los acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- PERDIDAS: *Si el ejercicio reportará pérdidas o estas estuvieren acumuladas, las mismas se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para este fin y en su defecto con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea General de Accionistas. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin las utilidades de los ejercicios siguientes.*

CAPITULO XII

DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCIÓN: La Sociedad se disolverá por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Por vencimiento del término señalado para su duración, si no fue legalmente prorrogado por decisión de la Asamblea General, adoptada de conformidad con los estatutos y solemnizada en forma legal; por la adquisición del noventa y cinco por ciento (95%) o más de sus acciones suscritas por una sola persona natural o jurídica; y por las demás causales previstas en el Artículo 218 del Código de Comercio o en los estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- LIQUIDADOR: En caso de disolución será liquidador la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. El liquidador tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en las faltas absolutas o temporales. Durante la liquidación, la Junta Directiva tendrá el carácter de Junta Asesora del Liquidador.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- MARCO DE ACCIÓN: El Liquidador llevará a cabo la liquidación de conformidad con lo dispuesto en las normas legales sobre la materia y las instrucciones que con sujeción a las mismas, les imparta la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea examinar la cuenta final de liquidación, glosarla y fenecerla y exigir las responsabilidades del caso por medio de apoderados.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS, SUCURSALES, MARCA Y NOMBRE COMERCIAL: La cuenta final del liquidador y la liquidación propiamente dicha, tendrán en cuenta las estipulaciones del contrato de licencia de uso de marca suscrito entre la sociedad y SODIMAC S.A. de fecha Septiembre 30 del 2005 así como los acuerdos o instrucciones que la Asamblea General o la Junta Directiva según sea el caso, hayan acordado sobre la adjudicación y uso posterior a la liquidación de los establecimientos de comercio, agencias, sucursales de la sociedad, y los acuerdos celebrados por la sociedad con terceros.

CAPITULO XIII

ARBITRAMIENTO.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Salvo las diferencias que surjan entre los accionistas relacionadas o con ocasión de un acuerdo de accionistas depositado en la sociedad todas las diferencias que ocurran en cualquier tiempo, inclusive en el período de liquidación, entre uno o varios o todos los accionistas y la Sociedad con motivo del contrato social, serán decididas por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las partes, quienes serán ciudadanos colombianos, abogados inscritos, y decidirán en derecho. La designación de los árbitros la deberán realizar las partes dentro de los treinta (30) días siguientes al día en que una de ellas comunique por escrito a la otra las diferencias materia del arbitraje. A falta de acuerdo entre

las partes, los árbitros serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá y será administrado por la Cámara de Comercio de Bogotá. En lo no previsto se aplicarán las normas vigentes sobre la materia.

CAPITULO XIV

NORMAS SOBRE GOBIERNO PARA ASEGURAR EL RESPETO A LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- ORGANO RESPONSABLE: La sociedad deberá adoptar en Asamblea General de Accionistas un Código de Buen Gobierno para compilar las normas y sistemas definidos en materia del gobierno de esta destinados a dar mayor transparencia y aseguramiento de los derechos de los accionistas y los inversionistas, proteger los derechos de los clientes, acreedores, empleados y regular las relaciones con el supervisor y la comunidad en general. La actualización de dicho Código se delega en la Junta Directiva de la sociedad. En caso que la sociedad se convierta en una emisora de valores registrados ante el Registro Nacional de Valores y Emisores o ante cualquier otro registro de valores local o internacional, la divulgación del Código y sus ajustes se hará mediante aviso escrito dirigido a la entidad de control y vigilancia y al Representante legal de los Tenedores de valores emitidos por la sociedad. Igualmente en un periódico de amplia circulación nacional, se avisara acerca de la adopción del Código y de sus modificaciones y se informará específicamente que el mismo podrá ser consultado directamente en la gerencia financiera de la compañía emisora o en las oficinas del Representante Único de los emisores, en el evento de emisiones sindicadas. La Junta Directiva de la sociedad será el órgano responsable de la compañía para asegurar tanto el efectivo cumplimiento de las normas estatutarias y legales en materia del gobierno de la sociedad, su conducta y la información, establecidas para asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier valor que se emita, como la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- MECANISMOS ESPECIFICOS DE GOBIERNO: Con el fin de asegurar el respeto a los derechos de todos los accionistas que inviertan en acciones de la sociedad inscritas en el mercado público y los inversionistas en valores emitidos por esta, la sociedad adopta estatutariamente los siguientes mecanismos específicos:

- a) *Administradores:* Se establece como deber de los administradores, adicionales a los establecidos en la ley y en estos estatutos, el de proveer la información requerida por el mercado, los accionistas que hayan adquirido acciones de la sociedad en el mercado público y los inversionistas, tanto la establecida para ser entregada periódicamente a las entidades de control y vigilancia como aquella información que tenga

el carácter de eventual. Copia de sus comunicaciones será enviada a los Representantes de los Tenedores de valores emitidos por la compañía como al Representante Único de los Emisores, en caso de haberse emitido valores en que se haya establecido estos cargos.

- b) Convocatoria: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, cuando se reúnan con previa convocatoria, en los términos establecidos en los presentes estatutos, implica para la Administración el deber de enviar copia de la misma o una citación especial al Representante Legal de los Tenedores de valores emitidos por la sociedad, con anticipación. La copia o la citación se hará por escrito remitido por los mismos medios establecidos en estos estatutos para el envío de la convocatoria. En caso de inscripción de valores en el mercado público incluidas las acciones, cualquier número de accionistas que representen al menos el 10% de las acciones en circulación, así como el Representante Legal de los Tenedores de valores emitidos por la compañía, cuando quiera que existiesen elementos de juicio que razonablemente conduzcan a pensar que la celebración de una Asamblea Extraordinaria es necesaria para garantizar los derechos de los inversionistas, podrán solicitar la convocatoria de la misma. Para estos efectos, los accionistas y/o el Representante legal de los Tenedores de valores emitidos por la compañía, remitirán comunicación escrita en tal sentido al gerente de la sociedad quien deberá efectuar la convocatoria de la Asamblea en un plazo no superior a un mes contado desde la fecha de recibo de la solicitud.*
- c) Participación: El Representante Legal de los Tenedores de cualquier valor emitido por la compañía tendrá derecho a participar, con voz pero sin voto, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas que hubiere sido convocada en los términos del literal anterior y estos estatutos.*
- d) Autoridades de Control y vigilancia: con ocasión de su participación en el mercado público de valores y mientras dure esta participación, los Administradores enviarán copia de la convocatoria a las reuniones de Asamblea, a la Superintendencia que ejerza el control y vigilancia de la sociedad.*
- e) Actas: Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas, en copia autorizada por el Presidente o Secretario de la misma, serán remitidas a las entidades de control y vigilancia que por ley o requerimiento las requieran, así como al Representante de los Tenedores de valores emitidos por la compañía.*
- f) Comité de Auditoría, Riesgos, Cumplimiento y Sostenibilidad: Con el fin de tener un mecanismo específico para la evaluación y control de la actividad de los administradores, los principales ejecutivos y los directores y para el control interno, será responsabilidad de la Junta Directiva de la ~~sociedad~~ **sociedad conformar** el comité de Auditoría, Riesgos, Cumplimiento y Sostenibilidad de la compañía y establecer su reglamento de funcionamiento e integración. Este comité estará integrado por al menos tres (3) miembros de la junta directiva, que podrán ser miembros principales o suplentes y deberá incluirlos independientes. El Presidente*

de dicho Comité deberá ser un miembro independiente. A este Comité asistirá con derecho a voz y sin voto el revisor fiscal, para lo cual será citado por el Presidente del Comité por cualquier medio del cual quede constancia.

Las responsabilidades principales de este Comité serán: I) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoria interna, el cual deberá tener en cuenta evaluar integralmente la totalidad de los negocios de la Compañía y analizar sus riesgos; II) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto por la Ley. Para tal efecto los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del Comité de Auditoria, Riesgos, Cumplimiento y Sostenibilidad antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas; III) Hacer el despliegue y adoptar las medidas recomendadas por el mismo.

El Comité se deberá reunir al menos una vez cada tres (3) meses. Las decisiones dentro del Comité se adoptarán por mayoría simple y sus decisiones deberán constar en actas las cuales se asentarán en un libro especial dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha en que se haya aprobado el acta. Dichas actas deberán ser suscritas por el miembro que presida el Comité y un secretario, que será ad-hoc”.

- g) Conflictos de Interés: en los términos establecidos por la ley y el Código de Ética de la compañía, será deber de los administradores acatar los principios y postulados del mismo y evitar la celebración de actos que impliquen un conflicto entre los intereses particulares y los intereses de la compañía. En todas sus actuaciones primará este último interés. En el evento de presentarse una duda por parte de los Administradores y funcionarios de la compañía a este respecto, la misma deberá ser absuelta en el seno de una Junta directiva. Los contratos que celebre la compañía, en razón de su importancia y/o cuantía, incluirán una cláusula específica en materia de la ética que exige para sus negocios la sociedad y el requisito de evitar los conflictos de interés. Cualquier accionista o inversionista de la sociedad podrá, por escrito, dirigido a la Junta Directiva, a través del Gerente de la compañía, expresar sus inquietudes y solicitar respetuosamente, las explicaciones y/o correctivos que fueren del caso. El Código de Ética y cualquier otra norma que establezca principios en materia del manejo y responsabilidad frente a los conflictos de interés, será divulgado periódicamente por los administradores, tanto al celebrarse cualquier contrato de trabajo como al actualizarse dicho Código.*
- h) Derecho de Petición: Los accionistas e inversionistas de la sociedad tendrán derecho a formular peticiones o consultas respetuosas a la Administración o a la Junta directiva de la sociedad; para estos efectos deberán dirigir la petición por escrito al Gerente de la compañía quien se*

encargará de remitirla al órgano o funcionario correspondiente, el cual, una vez recibida la comunicación, tendrá hasta 15 días hábiles como máximo para remitir la respuesta. En caso de incumplimiento a este término, el solicitante, por una vez, tendrá el derecho a insistir en la respuesta, evento en el cual será obligación de la administración remitir esta en un periodo adicional no superior a 10 días hábiles.

- i) *Riesgos de la compañía: Será un deber de los administradores incluir en su informe del ejercicio un capítulo especial acerca de los hechos relevantes de la compañía que puedan comprometer la estabilidad patrimonial y la capacidad de cumplimiento normal de las obligaciones por parte de la sociedad, según lo determinado por la Ley 222/95 para los informes de gestión. Copia de dicho capítulo será remitida al Representante de los Tenedores por intermedio del Representante del emisor o del Representante Único de Los Emisores, si lo hubiere. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Representante Legal de los Tenedores podrá solicitarla por escrito al Gerente de la sociedad o al Representante Único de los Emisores, si lo hubiere, quien dispondrá, en este evento de un plazo improrrogable de 10 días hábiles para proporcionar la información solicitada.*
- j) *Información Eventual: Los Administradores y en especial el Gerente y Representante Legal de la Sociedad, deberán proporcionar al mercado, a través de los medios y dentro de los términos establecidos por la ley y los reglamentos, la información de la sociedad que eventualmente pudiere llegar a afectar el valor de los títulos o papeles que esta hubiere emitido o emita en un futuro y sea por tanto de interés de los inversionistas. Las Informaciones Eventuales, atrás definidas, que fueren descubiertas o deducidas por el revisor fiscal de la compañía como consecuencia de sus análisis, luego de efectuada la confrontación con la Administración, conllevará la obligación para el Revisor Fiscal de proporcionar la información directamente a los accionistas y/ o inversionistas mediante una comunicación remitida al Representante Legal de los Tenedores de valores emitidos por la compañía.*
- k) *Elección del Revisor Fiscal: Para la designación del Revisor Fiscal, fuera de los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley, especialmente en materia de inhabilidades e incompatibilidades, se requerirá de la presentación a la Asamblea de al menos dos (2) propuestas debidamente sustentadas y elaboradas teniendo en cuenta los mismos aspectos, con el fin de poderlas evaluar comparativamente. Serán principios obligatorios para ser tenidos en cuenta por la Asamblea de accionistas para la elección del Revisor fiscal, la idoneidad, intachabilidad, experiencia e independencia.*
- l) *Auditorías Especializadas por parte de terceros: Los Administradores de la sociedad quedarán investidos de amplias facultades para facilitar la celebración por parte de los accionistas e inversionistas de la sociedad y por cuenta y riesgo de estos, auditorías especializadas de la sociedad, con firmas de reconocida reputación y trayectoria. La sociedad podrá solicitar*

la acreditación o certificación de dichas calidades. Una vez recibidas estas y los requerimientos de la firma de auditoría para poder llevar a cabo su labor, los administradores programarán las fechas en que el personal estará disponible para atender la citada auditoría, lo cual deberá ocurrir máximo 30 días hábiles después de la solicitud escrita presentada por el representante de los tenedores o el accionista. La auditoría no podrá exceder de dos semanas para su realización, aunque en caso de ser necesario y previo acuerdo con la sociedad sobre la forma de asumir los costos respectivos, dicho plazo podrá prorrogarse por el término que fuere requerido, sin que este exceda de un mes.

m) Igualdad: cualquier derecho establecido en estos estatutos para un accionista o inversionista, podrá ser exigido en los mismos términos por los restantes accionistas o inversionistas.

n) Los administradores y empleados o funcionarios se encuentran obligados a cumplir las recomendaciones del Nuevo Código País que voluntariamente ha adoptado Sodimac Colombia S.A.